

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A conocimiento de la señora Juez, la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JUAN MAURICIO OROZCO GIRALDO, radicada al 2009-00142-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Diciembre de 2021. Vacancia judicial 17 de diciembre al 10 de enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

La entidad bancaria por medio de su apoderado, en el trámite de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor JUAN MAURICIO OROZCO GIRALDO, radicada al 2009-00142-00, allegó escrito, que se analiza así:

HECHOS:

La entidad crediticia a través de su representante judicial solicitó el embargo y retención de los valores en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs, a nombre del demandado en el BANCO DAVIVIENDA.

SE CONSIDERA:

Siendo procedente la pretensión, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$36.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se dará cuenta que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de JUAN MAURICIO OROZCO GIRALDO, con cédula 79.675.455, radicada al 178774089001-2009-00142-00, en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, a nombre del demandado, en la entidad:

BANCO DAVIVIENDA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$36.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 02 del 12/12/2022



**ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria**